

Servicio presupuestario	Denominación del proyecto	Provincia	Crédito (millones ptas. 1986)
<b>CONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</b>			
03. Dirección General de Centros	01. Guardería infantil urbana-I	Badajoz	35,7
	02. Guardería infantil urbana	Cáceres	35,7
	06. Hogar pensionista Coria	Cáceres	28,8
	07. Centro Servicios Sociales-Cuestras de Orinaza	Badajoz	15,7
Total			115,9

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2283** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de diciembre de 1985, del FORPPA; por la que se dictan normas para los meses de enero y febrero de 1986, de la campaña oleícola 1985/1986, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

I. DEFINICION Y CALIDADES, punto 2: características de calidad para la clasificación de los aceites de oliva vírgenes, donde dice: «Absorbancia al UV (K<sub>270</sub>) aceite de oliva virgen extra no superior a 0,25 y aceite de oliva virgen fino no superior a 0,50», debe decir: «no superior a 0,20 para el aceite extra y no superior a 0,25 para el aceite fino».

II. ADQUISICION DE ACEITES POR EL FORPPA, punto 7: precios de adquisición, donde dice: «IVA incluido», debe decir: «IVA excluido».

## MINISTERIO DE CULTURA

**2284** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se establece la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, que mantiene el sistema de centralización de la actividad editora oficial en las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos ministeriales, ubicando en las mismas las nuevas unidades encargadas de llevarla a efecto, a la vez que, a través de un programa editorial por Departamento, sienta las bases para su ordenación, establece en sus disposiciones finales primera y segunda, que los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, mediante Orden, determinarán la denominación, estructura y funciones de las actuales unidades de publicaciones, así como la composición y funcionamiento de las respectivas Comisiones Asesoras de Publicaciones.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en las citadas disposiciones finales y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias que le están atribuidas, bajo la dirección de su titular, y de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1

de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, centralizará la actividad editorial y difusora del Departamento a través de un programa único, denominado «Publicaciones», a efectos presupuestarios.

Las excepciones a las reglas del párrafo anterior serán autorizadas por el Ministerio de la Presidencia, a instancia del Ministerio de Cultura, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 2.º La Subdirección General de Documentación y Publicaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica, en calidad de Centro de Publicaciones del Departamento, se encarga de ejecutar la actividad editorial y difusora del mismo.

En cuanto tal, le corresponde:

a) Elaborar el programa anual sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos al mismo, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Tramitar el número de identificación de las publicaciones oficiales.

d) Elaborar la Memoria anual de publicaciones oficiales del Departamento.

e) Actuar como Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones.

f) Emitir informe en los contratos que se refieren a la actividad editorial del Departamento.

g) Coordinar la elaboración del programa y subprogramas del Departamento a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Art. 3.º La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Cultura estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Secretario general técnico, que presidirá la Comisión por delegación del Subsecretario.

Vocales:

Un representante de cada uno de los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento con nivel de Subdirector general.

El Subdirector general de Documentación y Publicaciones, tiene a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Secretario de actas: El Secretario general de la Secretaría General Técnica.

Podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión y del Grupo de Trabajo los funcionarios que por su actividad o especialidad se consideren necesarios.

Art. 4.º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar y coordinar la actividad editorial del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquélla.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Supervisar el régimen de difusión, distribución y comercialización, en su caso, de las publicaciones del Departamento.

e) Recabar información en caso necesario acerca de los